

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—**FUERA DE LA CAPITAL**—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETIN, imprenta de José María Herrán, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SECCIÓN DE FOMENTO

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, durante el mes de Octubre último.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzo	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de Trigo.	de Cebada
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS.			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Astudillo.	15 »	10 »	8 »	» »	» 83	» 30	1 10	» 18	» 80	1 09	1 09	2 50	» 02	» »
Baltanás..	17 55	10 80	11 70	» »	» 86	» 60	1 03	» 24	» 59	1 13	1 30	1 70	» 02	» 02
Carrión de los Condes.	17 »	11 »	12 »	» »	1 40	» 40	1 18	» 40	1 »	» »	1 12	1 90	» 04	» 03
Cervera de Rio-pisuerga..	20 »	14 »	15 10	» »	» 60	» 60	1 »	» 45	1 »	1 »	» »	1 80	» 06	» 04
Frechilla.	16 89	9 »	» »	» »	» 60	» 60	1 »	» 30	» 60	» »	1 10	2 25	» 02	» 02
Palencia.	18 44	11 26	» »	» »	» 68	» 63	1 »	» 42	» 75	1 35	1 35	2 17	» 05	» »
Saldaña..	18 »	11 50	12 50	» »	» 56	1 »	1 »	» 45	1 »	1 »	1 06	2 »	» 04	» 03
TOTALES.	122 88	77 56	59 30	» »	5 53	4 13	7 31	2 44	5 74	5 57	7 02	14 32	» 25	» 14
Precio medio general en la provincia.	17 55	11 08	11 86	» »	» 79	» 59	1 04	» 34	» 82	1 11	1 17	2 04	» 03	» 02

		HECTÓLITROS.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Cénts.	
Trigo . . .	{ Precio máximo.	20	»	Cervera.
	{ Idem mínimo.	15	»	Astudillo.
Cebada. . .	{ Idem máximo.	14	»	Cervera.
	{ Idem mínimo.	9	»	Frechilla.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.^o
Montes.

El día 6 de Diciembre próximo tendrá lugar en la Alcaldía de Brañosa la subasta de siete hayas del monte Mayor de Salcedillo, depositadas en Lúcas Sierra de aquella vecindad, sirviendo de tipo para la misma la suma de ciento setenta y tres pesetas y veinte céntimos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Palencia 7 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 24 de Octubre de 1885

Presidencia del Sr. Escobar Diez.

Abrese la sesión á las nueve de la mañana y asisten á ella los Señores Pereda Fuente, Calderón García, Nieto Mozo y Manuel Villameriel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Designado el día de hoy para el reconocimiento definitivo de once mozos, cuya observación han declarado terminada los facultativos encargados de practicarla, se acuerda nombrar al Médico civil, Doctor D. Francisco Simón Nieto para que intervenga en dicho acto.

Recibidos los documentos á fin de acreditar que Aquilino Lechón Lechón, es único toda vez que su hermano Julián sirve como contingente de 1884 en el Regimiento Cazadores de Vitoria, y Considerando que de los datos anteriormente remitidos aparece demostrado en la forma prescrita en el párrafo 2.^o del artículo 79, que el mozo de que se deja hecho mérito se halla sosteniendo á una hermana pobre é impedida para el trabajo, se acuerda declarar soldado condicional ó recluta en depósito por el cupo de Torquemada, como comprendido en el caso 9.^o del artículo 69.

Declarado prófugo por el Ayuntamiento de Cervatos de la Cueva, Mariano Santa María León, alistado para el 2.^o reemplazo de este año, se acuerda quedar enterado sin perjuicio de resolver en su día lo que proceda cuando el mozo se presente, ó sea aprehendido.

Examinados los expedientes instruidos en Población de Campos, por el Secretario del Ayuntamiento de Frómista, Delegado de la Comisión, á fin de acreditar las excepciones que en el acto definido en los artículos 73 y 77 de la ley de reem-

plazos fueron expuestas por Ensebio Olea Ramos, Miguel Atienza Abad, Martín Ramos Inojal, y Nicanor Bahillo García, y respecto á las cuales se practicó por el Ayuntamiento (antes del nombramiento del Delegado) contra lo prevenido en el art. 22 del Reglamento de 8 de Enero de 1882, la consiguiente información para acreditar los defectos físicos de los padres de los mozos dejando en cambio de justificar los extremos que se previenen en las reglas 1.^a, 7.^a, 8.^a y 12.^a, del art. 70 para disfrutar de la excepción del caso 1.^o art. 69 que los interesados alegaron; y Considerando que de la práctica de las nuevas pruebas, resultan comprobados en la forma prescrita en el párrafo 2.^o del art. 79, cuantos requisitos se exigen en el 70, para que los mozos predichos puedan ser declarados soldados condicionales ó reclutas en Depósito, sin que contra la resolución del Ayuntamiento se haya interpuesto el recurso que se establece en el párrafo 2.^o del 82, se acuerda quedar enterado de los fallos de la Corporación municipal.

En activo como quinto del reemplazo de 1883 Calixto Molleda Castro; y Considerando que por su hermano Cipriano adscrito al 2.^o llamamiento de este año, se acreditó en forma que se halla dentro de la excepción del caso 10 del art. 69, se acuerda declarar soldado condicional ó recluta en depósito por el Ayuntamiento de San Mamés de Campos.

Tallado Aquilino Macho Celis, incluído en el alistamiento del 2.^o reemplazo de este año por el Ayuntamiento de Respenda de la Peña, obtuvo un metro 525 milímetros, según dictamen de los peritos talladores nombrados á los efectos del art. 112 de la ley, y en su consecuencia se acuerda excluirle temporalmente á tenor del caso 2.^o del 66.

Hallándose sirviendo como voluntario en el Regimiento Infantería de Galicia, primer Batallón el músico de 3.^a Eusebio Herrero Herrero, alistado por el Ayuntamiento de la Capital para este 2.^o llamamiento, se resuelve en vista del precepto del art. 16 de la ley declarar soldado sorteable.

Recibida la certificación á que se refiere el art. 110 de la ley, del Comandante 2.^o Jefe del Regimiento Lanceros de España, á fin de hacer constar que sirve en dicho Cuerpo como soldado de 1881, ingresado en activo en 1883, Fermín Calleja Cabeza por cuenta del contingente de Fuentes de Nava, se acuerda declarar soldado condicional á su hermano Juan, á tenor del caso 10 art. 69.

Condenado por la Audiencia de lo Criminal de esta Ciudad en la pena de doce años de prisión mayor y accesorias por el delito de violación, Francisco Antolín del Castillo, comprendido en el alistamiento para

este 2.^o reemplazo del municipio de Villada; y Considerando que los que se hallan en la situación del rematado no pueden ser incluidos en el sorteo hasta tanto que extingan la pena que se les ha impuesto, según se estatuye en el párrafo 8.^o del artículo 63, se acuerda excluirle totalmente, significando al Jefe del Establecimiento penal la obligación que le impone el artículo citado de participar al Alcalde el licenciamiento de dicho mozo.

Resultando de la certificación expedida por el Comandante 2.^o Jefe del Batallón de Cazadores de Puerto Rico que Daniel Martín de León hermano de Moisés, alistado en Quintanilla de Onoña para este reemplazo, cubrió cupo por el mismo pueblo en Abril último, se acuerda declarar al Moisés, soldado condicional como comprendido en la excepción del caso 10 art. 69.

Teniendo en cuenta la certificación prevenida en el art. 110; y Considerando que Tomás González Calvo hermano de Luis, mozo del 2.^o reemplazo de este año por el cupo de Villaherreros, se halla sirviendo en el Regimiento Lanceros de España como soldado de 1884, declárase al Luis soldado condicional ó recluta en depósito.

Examinado el expediente instruído por Cesáreo Salve Tomé, incluído en el alistamiento de Villacider para el 2.^o reemplazo de este año; Considerando que el interesado es hijo legítimo y único de madre pobre casada con marido también pobre é impedido para el trabajo, según lo demuestran los documentos exhibidos á los fines del párrafo 2.^o art. 79; Considerando que aun aceptando por base el mayor valor de la renta de los bienes que según los padres de los mozos 2 y 4 del alistamiento se eleva á 110 pesetas, tampoco podría considerarse á la que excepcionalmente rica, por insignificantes que sean las atenciones de su vida, toda vez que esta suma es en extremo deficiente para que con ella pueda vivir una persona; y Considerando que privados la madre y padrastro del mozo del auxilio que éste le viene prestando, sería de todo punto imposible la subsistencia de uno y otro, se acordó confirmar el fallo apelado y declarar soldado condicional ó recluta en depósito.

Reclamado el padre de Angel Calvo Maté, alistado en el Ayuntamiento de Villasarracino, á nuevo reconocimiento ante la Comisión provincial por no conformarse los interesados con el obtenido: Considerando que una vez practicadas las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 55 concordante con el 103 á fin de que el presunto inútil compareciera ante la Comisión en el día designado para el juicio de excepciones ante la misma, tenía el deber

de verificarlo ó de justificar la existencia de la causa que le impedía presentarse; y Considerando, que al no verificarlo así se entiende que renuncia á la excepción que el Ayuntamiento le había concedido, quedó resuelto declarar al alistado soldado sorteable, comunicando el fallo á los efectos de los artículos 108 y 117.

No comprobándose que el defecto alegado por Primitivo González Cuadrado del mismo Ayuntamiento reune las condiciones del cuadro, se le declara soldado sorteable.

Con licencia ilimitada, en expectación de pase á la reserva, Francisco Ortega Ortega, soldado del reemplazo de 1881 por el cupo del Ayuntamiento de Olea; y Considerando, que para que su hermanito Hipólito adscrito al 2.^o reemplazo de este año pudiera ser declarado soldado condicional ó recluta en depósito, era preciso que Francisco se hallase sirviendo en los cuerpos ó secciones armadas del Ejército, según terminantemente se estatuye en el caso 10.^o del art. 69, se acordó declarar soldado sorteable.

Examinados los expedientes instruidos por Victoriano Torres López y Fermín Diez, vecinos respectivamente de Mazariegos y Lagartos, en súplica de que se les conceda una pensión de seis pesetas mensuales para atender á la lactancia de sus hijos Manuela y Felipe; y Considerando que por los recurrentes se han acreditado cuantos requisitos se hallan establecidos á este efecto por la Diputación provincial, se acuerda deferir á sus deseos.

Dictada sentencia de reclusión definitiva de los alienados Juana Presa, natural de Arconada; Francisco Vaquero, de Valoria del Alcor; Francisco Villandiego, de Amusco; Eulogio Fernández Bañares, de Palencia; Gregorio Pelaez García, de Castrejón; Andrés Arroyo Ortíz, de Palencia; Tomás Rodríguez Pastor, de Cervatos de la Cueva y Cecilia Medina Prieto, de esta Ciudad, mediante haberse declarado su enagenación incurable; y Considerando que en los expedientes instruidos al efecto se han guardado cuantas formalidades se establecen en los artículos 7.^o y 8.^o del R. D. de 19 de Mayo último y regla 2.^a de la R. O aclaratoria de 20 de Junio último, se acordó remitir los antecedentes al Manicomio de Valladolid donde los alienados se hallan de observación.

Huérfana y pobre Petronila Centeno de la Fuente, vecina de esta Ciudad, se acuerda su ingreso en Misericordia cuando por turno de antigüedad le corresponda.

Trascurridos cinco días desde que tuvo lugar el remate de ropas y calzado con destino á las casas de Expósitos, Hospicio provincial y Manicomio, sin que se haya producido reclamación alguna acerca de la va-

lidez ó nulidad del acto de la subasta, se acuerda adjudicar definitivamente á D. Victoriano del Castillo, los cuatrocientos sesenta y cuatro metros de paño de Astudillo á razón de 6 pesetas 35 céntimos el metro; á D. Miguel Martínez, los ochocientos diez y ocho metros de lienzo para forros á 42 céntimos el metro; dos mil metros de lienzo para camisas y sábanas á 50 céntimos el metro y 40 metros de bayeta amarilla á 3 pesetas 75 céntimos el metro; adjudicándose á D. Emilio Polo, 100 metros de bayeta morada al precio de 3 pesetas y 81 céntimos uno, 50 metros de paño negro á 6 pesetas; 33 céntimos el metro y 70 metros de paño Tarazona á 6 pesetas: á D. Luciano Cordero 600 kilogramos de suela á 3 pesetas y 40 céntimos y 125 de vaqueta á 6 pesetas 25 céntimos. Se resuelve así mismo que los rematantes acrediten el particular de tener establecimientos comerciales abiertos, expidiéndoles, una vez cumplido este extremo, la certificación prevenida en el art 21 del R. D. de 4 Enero de 1883

No habiendo comparecido al reconocimiento Alejandro Calle Cima, que habia alegado defecto físico, declaróse soldado sorteable por el cupo de Respenda.

Terminada la observación de Angel Castaño Duque y Víctor Izquierdo Villazán, de Astudillo; Teófilo del Río González, de Paredes de Nava; Pablo Cuesta Franco, de Páramo de Boedo; Máximo Aguado Herrejón, de Villamartín de Campos y Blas Prieto Nuñez, de Hérmedes, sin que durante ella se hubiera comprobado que los defectos que alegaron reúnan las condiciones del Cuadro, quedó resuelto, en vista de lo prescrito en el artículo 40 del Reglamento de 2 de Enero de 1882, declararles soldados sorteables.

Teniendo en cuenta que en el reconocimiento de Bernardino Marcella Abad, de Villamuriel; Fortunato Alario Rodríguez, de Palencia y José Velez Vielva, de Quintanaluengos; se acreditó la existencia de los defectos á que se refieren los números 146, 123 y 170, respectivamente del Cuadro de inutilidades, quedó acordado declararles temporalmente excluidos, en conformidad á lo que se determina en el párrafo 1.º del art. 66.

Deficientes los datos de la observación de Teodosio Macho Martínez, alistado por el Ayuntamiento de Carrión; se acuerda que vuelva nuevamente al Batallón de Depósito á los efectos prevenidos en los artículos 86 y 88.

Solicitado el ingreso en Misericordia por Juan Ibañez García y Aquilino Valdeolmillos Muñoz, naturales de San Martín de los Herreros y Tariago, respectivamente, se acuerda, en vista de los expedientes deferir á sus deseos.

En estado de convalecencia en el hospital de dementes de Valladolid Dionisio Ruiz Julián, natural de esta Ciudad, y vecino de Cevico de la Torre, se acuerda hacer entrega de él á su familia para que le cuide y asista; en la inteligencia, de que si volviera á perder la razón serán de cuenta de ésta los gastos que en el Manicomio se causen, toda vez que la salida del establecimiento obedece á los ruegos de su consorte.

Impuesta la multa de 17 pesetas al Alcalde de Castrillo de Villavega por no haber remitido los datos que se le reclamaron respecto á las excepciones de Pedro Sánchez Gutiérrez y Eusebio Herrero Herrero; y Considerando que cuando el Alcalde se niega á cumplir alguna de las obligaciones que su cargo le impone ú omite el hacerlo en el plazo señalado al efecto, puede cometerse su ejecución al Juez municipal del pueblo ó á cualquiera de sus suplentes, se acuerda dar comisión al Juzgado para que, á costa de dicho funcionario, remita los datos reclamados, requiriendo la Autoridad del Juez de Instrucción del partido para que por los trámites de la vía de apremio exija la multa impuesta.

Declarada incurable por los facultativos del Manicomio de Valladolid María Angela Ferro Fernández, reclusa en dicho establecimiento á virtud de sentencia dictada por el Juzgado de Carrión, se acuerda ponerlo en conocimiento del Director del referido Establecimiento frenopático á los efectos del art. 9.º del R. D. de 19 de Mayo próximo pasado.

Terminadas las obras de reforma de las oficinas de la Diputación provincial ejecutadas por el contratista D. Felipe Robles, designase el 30 del corriente para su recepción provisional.

Donadas por el Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis con destino á los Establecimientos de Beneficencia dos mil pesetas de las limosnas del Indulto cuadragesimal, se acuerda darle las más expresivas gracias y designar al Administrador de los mismos para que proceda hacerse cargo de la expresada suma, la cual será invertida en las atenciones que el Ilustrísimo donante tenga á bien designar.

Autorizado el Ayuntamiento de Villalumbroso para gestionar con la Diputación la moratoria del pago de lo que adeuda por contingente provincial, y habiendo satisfecho en este día la cantidad de 4 441 pesetas por los conceptos siguientes; presupuesto de 84 á 85, dos mil noventa y ocho pesetas; diez por ciento de 14772 pesetas que adéuda y 1477; seis por ciento de intereses de demora de 14772 pesetas 866, que componen un total de 4441 pesetas, se acuerda, en vista de la autorización conferida por la Diputación provincial.

1.º Que se suspendan los procedi-

mientos de apremio que contra la Corporación se seguían, tan pronto como el comisionado sea satisfecho de las dietas que tiene devengadas.

2.º Que en lo sucesivo satisfará el Ayuntamiento los trimestres respectivos del ejercicio económico de 1885-86 en la época y en los plazos señalados en la instrucción, con el 10 por 100 de las 11197 pesetas que quedan de atrasos y el 6 por 100 de las cantidades que vayan quedando como deuda atrasada.

3.º Desde el momento en que el Ayuntamiento deje de satisfacer las sumas indicadas, queda rescindido, *ipso facto* el presente convenio, pudiendo la Diputación expedir apremio por la totalidad de la deuda é intereses de demora, dirigiendo la acción correspondiente contra los Concejales en ejercicio y los que por su negligencia ó apatía en la cobranza dieren lugar á los procedimientos ejecutivos.

No habiéndose interpuesto reclamación alguna contra el acuerdo de la Junta general de escrutinio de Valdecañas declarando con capacidad legal para ser Concejales á los elegidos en la última renovación, así como los de la anterior que forman parte del Ayuntamiento, se acuerda hacer presente al Gobierno de Provincia que pueden desde luego posesionarse de sus cargos.

Con licencia ilimitada Gabriel Gutiérrez Fresno, hermano de Francisco, alistado para el presente reemplazo por el cupo de Sotobañado; y Considerando que los que se hallan en la situación indicada no pueden disfrutar de la excepción del caso 10.º, art. 69, declaróse al Francisco soldado sorteable.

Interpuesta apelación por Micaela Regaliza, vecina de Cisneros, contra el fallo en virtud del que fué declarado soldado sorteable por el 2.º llamamiento de este año, su hijo Julian Marcos Regaliza, se acuerda elevar los antecedentes á la Secretaría del Consejo de Estado, significando á la Superioridad que teniendo la viuda un producto líquido de 299 pesetas 45 céntimos, puede sostenerse con esta renta sin necesidad del auxilio del soldado, y sin que pueda tenerse en cuenta para nada á su hija Victorina, mediante á que contando 26 años de edad puede proporcionarse con su trabajo el sustento necesario.

Terminado el despacho ordinario constituyese la Comisión en sesión secreta para evacuar los informes que por el Sr. Gobernador se la reclaman. Era la una, de que certifico.--Domingo Diaz Caneja.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

=

Vencido en primero del actual el segundo trimestre de las contribuciones é impuestos, los Ayuntamientos harán desde luego los ingresos de con-

sumos y el pago de los pequeños atrasos que algunos tienen por cédulas personales ú otros conceptos, debiendo ser apremiados aquéllos que no lo verifiquen el día 23 del corriente á más tardar. La Administración recomienda la puntualidad en los pagos para no verse en la precisión de expedir comisiones de apremio.

Palencia 6 de Noviembre de 1885.
—Mariano Toledano.

Alcaldía constitucional de Lantadilla.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 28 de Octubre próximo pasado en el expediente de apremio que se sigue en este pueblo por débitos de alcances de cuentas de Consumos y otros cargos que resultan en contra de D. Moisés Ruiz y otros deudores correspondientes á los años de 1881 á 84, y según resulta en el expediente ejecutivo tramitado en tercer grado por el Comisionado ejecutor D. Julian Manzanedo, se sacan á subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al citado D. Moisés Ruiz y á continuación se expresan:

1.ª Una tierra, en el pago y término de la citada villa á donde llaman la Ermita de Lantada ó Soto, de cabida de dos eminas, linderos por O. Carrera; M. Mariano Polo, P. Balbino Gúezmes, y N. Ezequiel Aparicio, tasada en 166 pesetas 67 céntimos.

2.ª Otra tierra al mismo término y pago del Soto de 3 eminas, linda por O. Carrera, M. Ildefonso Puebla, P. Raimundo Lobo, y M. Sinforiano González, tasada en 150 pesetas.

3.ª Otra tierra en el mismo pago del Soto al Cuernaguillo, de 4 eminas, linda por O. el rio, M. Juan Guerra, P. Blas García y N. María Ibañez, tasada en 266 pesetas 67 céntimos.

4.ª Otra tierra al pago de Oyal, de 2 eminas, linda O. Arroyo, M. Julián Guerra, P. Cenón Lantada y N. Leandro Pérez, tasada en 166 pesetas 67 céntimos.

5.ª Otra tierra al pago del Manajo, de 2 eminas, linda O. y M. Arroyo, P. Manuel Puebla y N. Juan Guerra, tasada en 166 pesetas 67 céntimos.

6.ª Otra tierra al pago de la Puerca, de 2 eminas, linda O. Pradera Concejil, M. D. Mateo Centeno, P. Arroyo, y N. herederos de Juan Casero, tasada en 73 pesetas 33 céntimos.

7.ª Otra tierra al pago de Baldeatorneros de 2 eminas. linderos O. Nicolás Ruiz, M. Saturnino Fernández, P. Antonio Tartilán y N. Arroyo, tasada en 73 pesetas.

8.ª Otra tierra al pago de Carrevacas, de 3 eminas, linda por O. Ignacio García, M. Camino, P. y N. Arroyo, tasada en 100 pesetas.

9.ª Otra tierra en el mismo pago de Carrevacas, de 2 eminas, linda O. Julian Mojado, M. Blas García, P. Arroyo, y N. Mónica Polo, tasada en 183 pesetas y 33 céntimos.

10 Otra tierra al pago de los Pradillos, de emina y media, linderos O. Juan Fernández, M. Angel Guerra, P. el Rio y N. Cláudio Lobo, tasada en 47 pesetas.

11. Otra tierra al pago de Galeras, de 3 eminas, linderos O. Lucas Temiño, M. León Ibañez, P. Camino, y N. Claudio Lobo, tasada en 50 pesetas.

12. Otra tierra al pago de Arenas, de 2 eminas, linda O. Leonardo Guerra, M. y P. Camino, y N. Facundo Alonso, tasada en 66 pesetas 67 céntimos.

13. Otra tierra al pago de Carrentoril, de 3 eminas linda, por O. Santiago García, M. Camino, P. Angel Guerra, y N. Toribio Escribano, tasada en 266 pesetas 67 céntimos.

14. Otra tierra al pago de la Puerca ú Otero, de 4 eminas, linderos O. Leandro Pérez, M. Bernardina Rodríguez, y P. y N. Ballarna, tasada en 133 pesetas 33 céntimos.

15. Otra tierra en el pago de Carrentoril, de 2 eminas, linderos O. Arroyo, M. Pedro Mesones, P. Cándido Ruiz y N. Juan Guerra, tasada en 166 pesetas 67 céntimos.

16. Otra tierra en el pago de Santa Marina, de 3 eminas, linderos O. Laureano Escudero, M. Pedro González, P. Angel González y N. Martina Puebla (herederos), tasada en 100 pesetas.

17. Otra tierra en el pago de Valdelmudo, de 3 eminas, linderos O. Saturnino Guezmes, M. y P. con eriales y N. Martina Puebla (herederos), tasada en 100 pesetas.

18. Otra tierra al pago de Peralta, de 3 eminas, linderos O. Juan Guerra, M. Saturnino Ruiz, P. Angel Carretón y N. Julián Lobo, tasada en 100 pesetas.

19. Una viña al pago de la Losa, de tres cuartas, linderos O. camino, M. Blás García, P. Estéban García y N. Melchor García, tasada en 83 pesetas, con una emina de tierra.

20. Otra viña al pago de Carrelantada, de cinco cuartas de cepa, linderos O. Carrera, M. Manuel Guerra, P. Ramón Puebla y N. Arroyo, tasada en 50 pesetas.

21. Otra viña al pago de la Losa, de 4 cuartas de cepa, linderos O. Gregorio Pérez, M. Francisco Lobo, P. y N. María Villaizán, tasada en 66 pesetas 67 céntimos.

22. Otra viña al pago de Carrelamajada, de 2 cuartas de cepa, linderos O. Gregorio Fernández, M. P. y N. Aquilina Casado, tasada en 33 pesetas y 33 céntimos.

23. Otra viña al pago de Barruelo; de dos cuartas, linderos O. Nicolás Ruiz, M. Francisco Lobo, P. Sinfiorano González y N. Angel Guerra, tasada en 150 pesetas.

24. Otra viña al mismo pago, de una cuarta de cepa, linderos O. Wenceslao Lobo, M. Petra García, P. y N. Nicolás Ruiz, tasada en 16 pesetas.

25. Otra viña al pago de Carrelace-

ña, linderos O. camino, M. Agustín Ruiz, P. Nicolás Ruiz y N. Antonio Calderón, de cabida de tres cuartas de cepa, tasada en 100 pesetas.

26. Otra viña al pago Fuente Vegil, de tres cuartas, lindantes O. María Villaizán, M. Saturnino Ruiz, P. Marcelo Lopez y N. Santos Guerra, tasada en 66 pesetas 67 céntimos.

27. Otra viña al pago de las Guindaleras, de tres cuartas, linderos O. y M. Julián Villaizán, P. y N. Jacinto Márcos, tasada en 50 pesetas.

28. Otra viña al pago de Carrevacas, de dos cuartas, linda por O., M. y N. camino, y P. Juan García, tasada en 33 pesetas 33 céntimos.

29. Otra tierra al pago de Baldezabra, de cuatro eminas, linderos por O., M. y N. Arroyo, y P. Bartolomé Lobo, tasada en 100 pesetas.

30. Otra tierra al pago y término de esta misma villa de Valdelumbrado, linderos por Oriente, Sebastián González, Mediodía Estéban Puebla, P. y N. Camino, tasada en 100 pesetas.

31. Una casa en las de esta villa, en la calle de Polo, consta dos pisos, con pajar y hornera y portera, mide frente 6 metros y 16 de fondo, linda por derecha de su entrada Juan López, izquierda Facundo Alonso, y espalda Simón García y la calle, y de frente la calle de Polo, tasada en 160 pesetas.

Los que quieran interesarse en la adquisición de dichos bienes, podrán acudir el día 13 de Noviembre y hora de las once de su mañana á la Sala de la Casa Consistorial de esta villa, en donde se verificará el remate, en el cual no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de los precios señalados, en las fincas que se citan anteriormente por cada una de ellas según se hallan tasadas.

Lantadilla á 4 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Sinfiorano González.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Emilio Vélez Sánchez, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido, por hallarse en uso de licencia el propietario.

Hago saber: que por D. Agustín Martínez de Azcoitia, vecino de esta Ciudad, en escrito de cuatro del actual, habiendo justificado su capacidad legal, ha solicitado se le incluya en las listas del censo electoral del Distrito, Sección correspondiente para elección de Diputados á Cortes, con arreglo á la vigente ley Electoral; y admitida la demanda por providencia de este día, he acordado hacerlo notorio por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta Ciudad y se insertará en el Boletín oficial de la provincia por término de veinte días, á los efectos y según lo dispuesto en el artículo veinte y nueve de la referida Ley.

Dado en Palencia á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Emilio Vélez.—Por mandado de S. S.^a, Francisco Fernández Salomón.

Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas pagadas por trimestres de fondos municipales; los que se crean con aptitud legal para el desempeño de dicho cargo, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Calzada de los Molinos 3 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Germán Blanco.

INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42° 0' Longitud 0° 50'. Altitud 750 metros

DIA 9 DE NOVIEMBRE DE 1885.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	699,2	698,6
Altura media.....		698,9
Oscilacion.....		0,6
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	1,3	11,8
Termómetro húmedo.....	-0,2	7,6
Humedad relativa.....	76	55
Tension del vapor, en milímetros.....	3,8	5,4
Viento.....	N.	NO.
Clase.....	Calma.	Calma.
Estado del cielo.....	Despejado...	Despejado.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	12,3	
Mínima id.....	-4,0	
Media.....	4,1	
Diferencia.....	12,3	
Lluvia, en las últimas 2½ horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros..	"	"
Agua evaporada, en id.....	4,6	"
Fenómenos particulares del día...	"	"

EL CATEDRÁTICO ENCARGADO
Ricardo Beserro

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se admiten por temporada y por media temporada, reses lanares en la dehesa de Villafruela, de la propiedad del Señor Junco, y pueden tratar en Añzoa, con D. Ambrosio Escobar.

TRASLADO

El Parador de Samaria, que estaba situado en la Plaza Mayor, núm. 15, se ha trasladado á la calle de San Juan, casa denominada del Paso, donde continuará prestando sus servicios.

2—8

El día 27 de Octubre se extravió en el pueblo de Fresno, partido de Saldaña, y de la propiedad de Julian Melero Polaco, vecino de Villarramiel, una mula, cuyas señas son: edad cerrada, pelo castaño y bragada, labrada á fuego en el cuadril derecho y de los dos corvejones.

2—2

LEÑAS PARA CARBONEO EN EL DESPOBLADO DE VILLAN.

Quien quisiere comprar las leñas que constituyen la corta titulada «Laderas del Rebollar» sita en el Monte del Despoblado de Villán, propio del Excmo. Sr. Marqués de Aguilafuente, se servirá presentar en la Ciudad de Palencia en casa del administrador Guillermo Astudillo, calle Mayor principal, núm. 53, el jueves 19 del corriente mes á las 12 de su mañana donde se rematarán en público en el mejor postor bajo las condiciones que desde este día se hallan de manifiesto en dicha casa administración.

Palencia 7 de Noviembre de 1885.—Guillermo Astudillo. 1

MANUAL

DE LA

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL Y DE AMILLARAMIENTOS

POR LA REDACCION DE

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS

Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

Estrictamente ajustada á la ley de 18 de Junio y á sus dos reglamentos de 30 de Setiembre del corriente año, acabamos de publicar la cuarta edición de este libro, que contiene en primer término, una extensa sección doctrinal en que se dá á conocer la historia, principios generales y bases de dicha contribución, su repartimiento por provincias, pueblos y contribuyentes, y el procedimiento que debe seguirse en todas y cada una de las operaciones que exige su buena administración; á cuyas explicaciones siguen íntegras la ley y reglamentos citados, únicas disposiciones que constituyen hoy la legislación vigente sobre la materia; terminando nuestra obra con una numerosa colección de formularios, dedicada á los Municipios y contribuyentes, á cuya simple vista pueden los primeros llenar de una manera acabada la multitud de servicios que en este ramo les están encomendados, y cumplir los segundos sus deberes ineludibles y acudir en defensa de sus legítimos derechos é intereses.

Consta de un tomo en 8.º, de 400 páginas.

Su precio: en rústica 4 pesetas, y en holandesa 5.

Los pedidos á la Administración de El Consultor, calle de Don Pedro, núm. 1, MADRID.

SE ARRIENDAN Ó VENDEN

Cuatro aranzadas y media de viñedo y dos y media de tierra, sitas en término de esta Ciudad, camino de Valladolid, frente á la casa del Soto, y en los Molazos de Zarzosa.

Para más detalles y condiciones, dirigirse á la viuda de Julián Pelaez, calle Mayor Antigua, núm. 163, frente al tinte de D. Benigno Arroyo, Palencia.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herrán.
Cestilla, 6.